

A S.E. EL

Oficio N°12.461

VALPARAÍSO, 12 de abril de 2016

PRESIDENTE
DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley General de Telecomunicaciones, para establecer la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet, correspondiente al boletín N°8584-15, con las siguientes enmiendas:

Al artículo único

Número 3

Artículo 24 K propuesto

1.- En su inciso primero:

-Ha agregado, a continuación de la expresión "Los proveedores de acceso a Internet deberán garantizar" la frase "los umbrales que defina la norma técnica para".

-Ha reemplazado la coma a continuación de la frase "parámetros técnicos asociados" por un punto seguido, y ha sustituido la expresión "cuyos

resultados" por la siguiente oración: "El usuario podrá poner a disposición del proveedor de acceso a Internet el resultado de dichas mediciones solicitando la reparación o restitución del servicio, así como una compensación por el tiempo en que el servicio no se hubiese encontrado disponible o funcionando de forma defectuosa. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados de las mediciones".

-Ha incorporado a continuación del punto final, que pasa a ser una coma, la siguiente oración "explicitando aquellas variables que, dada su particularidad, puedan hacer eximir o considerar no efectuada correctamente la medición, tales como sesgos o mal uso. Dicho sistema deberá entregar mediciones estadísticamente representativas del servicio que recibe un usuario en particular en un período determinado.".

2.- Ha eliminado su inciso segundo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto y sexto a ser incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente.

3.- En su inciso tercero, que ha pasado a ser segundo:

-Ha agregado, a continuación de la frase "niveles de calidad de servicio", la expresión "y equipamiento respectivo".

-Ha suprimido, después de la expresión "a los valores", la palabra "mínimos".

4.- Ha incorporado en su inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, a continuación del vocablo "excepciones", la palabra "fundadas".

5.- Ha agregado un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

"Con todo, ningún proveedor de acceso a Internet ni el grupo empresarial del cual formen parte, conforme al artículo 96 de la ley N°18.045, podrán tener algún tipo de propiedad en el organismo técnico independiente."

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N°147/SEC/15, de 17 de junio de 2015.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

OSVALDO ANDRADE LARA
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados